

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BURGO DE OSMA – CIUDAD DE OSMA

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La Constitución Española en su artículo 45 dispone que “todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorarla calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

La protección del Medio Ambiente constituye pues, una necesidad social que las Administraciones Públicas, y en especial los Ayuntamientos como Administración más próxima al ciudadano, deben tutelar en todas sus vertientes.

Esta Ordenanza se centra en todo aquello relativo a la gestión de residuos, con el objetivo de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos.

La presente ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 2.

Es objeto de la normativa contenida en esta ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos y privados recogida, transporte y eliminación de residuos.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de El Burgo de Osma – Ciudad de Osma.

Artículo 3.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas conforme a la legislación vigente por la Alcaldía, Concejalía de área, Policía Local o cualquier otro órgano municipal y supramunicipal que pudiera crearse para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Este podrá exigir de oficio, o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el Título V de la presente Ordenanza.

Artículo 4.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

Artículo 5.

A los efectos de esta ordenanza se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, incentivando su reducción en origen y dando prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de residuos.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos:

- a) Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- c) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- d) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II. - LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

Capítulo Primero: Disposiciones generales

Artículo 6.

El presente título tiene por objeto la regulación de las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse la vía pública y los elementos y accesorios colindantes con la misma o visibles desde ella, y establecer las medidas preventivas, correctivas y reparadoras encaminadas a mantener las mencionadas condiciones.

Artículo 7.

1. A efectos de la presente Ordenanza se considerarán vía pública los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, puentes, zonas terrosas, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos.

2. También tendrá la consideración de vía pública, los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, así como los jardines en plazas, isletas y medianas viarias.

3. La realización de las actividades de limpieza y mantenimiento de la vía pública serán competencia del Ayuntamiento.

4. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, entradas de garaje, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Capítulo Segundo: La limpieza

Artículo 8.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación del Régimen Local.

Artículo 9.

1. La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio, con la periodicidad adecuada a fin de mantener tales elementos en las mejores condiciones.

2. Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos, estando los propietarios obligados a obedecer las indicaciones que, al respecto dicte la Autoridad

Municipal. En los casos en que la propiedad no cumpla con sus obligaciones, la limpieza podrá ser efectuada por el servicio municipal correspondiente, previa orden de ejecución dictada por la Autoridad competente, estando los propietarios obligados a pagar el importe por los servicios prestados que estime el Ayuntamiento.

Artículo 10.

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye las exigencias de desratización y desinfección de los solares.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios la obligatoriedad de vallarlos con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial.

Artículo 11.

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc., de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos. Cuando, como consecuencia de estas operaciones de limpieza, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 12.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 13.

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 14.

1. En las obras que se realizan en la vía pública, los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada.

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados y red de alcantarillado, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los lugares destinados para ello.

3. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 15.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

Artículo 16.

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros

similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Artículo 17.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, en relación a los residuos que generan.

Capítulo Tercero: Las actuaciones no permitidas

Artículo 18.

1. Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

2. Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los contenedores situados en la vía pública, así como su maltrato, deterioro, robo o destrucción.

Artículo 19.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y, de forma especial:

- a) El lavado y reparación de vehículos.
- b) La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- c) El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.
- d) La instalación de tendedores o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.
- e) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.
- f) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.
- g) No se permite depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores.
- h) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y zonas ajardinadas del municipio.

Artículo 20.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquiera clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública

2. Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás elementos de la vía pública, salvo en los lugares previstos por el Ayuntamiento para tal fin.

3. El poseedor del animal doméstico y, subsidiariamente, su propietario, serán responsables del ensuciamiento de la vía pública producido por el animal, estando obligados a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.

b) Depositarse, dentro de bolsas perfectamente cerradas, dentro de los contenedores de recogida de basura y papeleras.

Artículo 21.

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará procurando que el agua no vierta a la vía pública. Se podrá efectuar en el horario comprendido entre las 23 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre tomando precauciones para no producir molestias a vecinos y peatones.

Artículo 22.

A efecto de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia.

Se prohíbe fijar carteles, salvo en los lugares y en las condiciones, previamente señalados por la Alcaldía.

Artículo 23.

1. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.

2. Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.

3. La concesión de la licencia para usos de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese utilizado y de retirar, dentro de plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

4. La concesión de la licencia supondrá la aportación por parte del interesado de una cantidad, que será retenida en concepto de depósito, y que será devuelta al interesado una vez que éste haya cumplido, en plazo, con las obligaciones impuestas en el apartado anterior.

5. Esta fianza se calculará en relación con la cantidad y tipo de carteles instalados, y estará acorde con los precios que supondría la retirada de los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

6. El incumplimiento por parte del titular de la licencia de alguna de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza podrá ocasionar la anulación temporal o definitiva de la licencia.

Artículo 24.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los bidones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

En ningún caso, se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en vestíbulos de portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la mediada de la boca de los buzones.

Artículo 25.

1. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

2. En los casos en que se solicite de los servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

3. El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

TÍTULO III. - RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo Primero: Normas generales

Artículo 26.

1. Será competencia de Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, realizar las actividades de gestión de residuos sólidos urbanos, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento, periódicamente, establecerá en la Ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objeto de ellas, debiendo los habitantes del municipio proceder al pago de las mismas.

Artículo 27.

1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

Artículo 28.

1. Los ciudadanos estarán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento.

2. Los residuos domiciliarios se depositarán en los diferentes contenedores que el Ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos para contribuir al sistema de recogida selectiva basado en la separación en origen de los residuos y su posterior gestión diferenciada.

3. El Ayuntamiento procurará que entre los contenedores y el domicilio de los usuarios exista la menor distancia posible, atendiendo siempre a las circunstancias y características de la zona.

Artículo 29.

1. Queda terminantemente prohibido depositar cualquier tipo de residuo en las calles y aceras fuera de los contenedores y horarios establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el caso de que no se haya prestado todavía el servicio de recogida, como si ya se hubiese efectuado éste.

2. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o lugares que dificulten el traslado, así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

3. En ningún caso, los usuarios podrán trasladar los contenedores de los lugares señalados.

Artículo 30.

El Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma fijará el horario de depósito de los residuos orgánicos y la fracción inorgánica no perteneciente a ninguna categoría de recogida selectiva, pudiendo ser modificado a petición del servicio municipal competente, comunicándose a los vecinos con la suficiente antelación, mediante bando de la Alcaldía.

La utilización de contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio, pilas y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

Artículo 31.

En zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por tanto no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

Artículo 32.

Los residuos procedentes de oficinas, comercios, servicios, etc. que por su composición puedan asimilarse a los previstos en el capítulo anterior serán objeto de depósito en las mismas condiciones que aquellos. El Ayuntamiento podrá establecer horarios específicos de recogida e incrementar la intensidad de la misma conforme a las necesidades que pudiera tener este sector.

Artículo 33.

Los establecimientos donde se realicen actividades de producción industrial, y cuyos residuos no sean susceptibles de recogida por el sistema de servicio domiciliario estarán obligados, por su cuenta, a hacer el transporte de los mencionados residuos a las Plantas de Tratamiento o en último caso a los Vertederos autorizados.

Capítulo Segundo: Presentación de los residuos

Artículo 34.

Los residuos orgánicos deberán presentarse dentro de bolsas resistentes y bien cerradas, y depositarse en los contenedores de color verde o gris que se dispongan al efecto. También deben depositarse en estos contenedores aquellos residuos inorgánicos que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva.

Artículo 35.

Los residuos de papel y cartón se depositarán, en el contenedor de color azul. Las cajas grandes deberán trocearse o plegarse antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de la capacidad del contenedor.

Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse restos de papel, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, hojas de ordenador, etc., evitando introducir papel de calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel de aluminio y bolsas de plástico.

Artículo 36.

Los residuos de vidrio, botellas, frascos, tarros y vasos se depositarán, sin tapón ni objetos extraños, en el contenedor de color verde. No se depositarán bombillas, fluorescentes, espejos ni cerámica.

Artículo 37.

La recogida de residuos de envases será en los contenedores de color amarillo, dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse bricks, botellas de plástico, envases de material flexible, bolsas y envolturas de plástico, bandejas y cajas de poliestireno expandido, latas de conserva y semiconserva, botes de bebidas, chapas y tapas de metal. No podrán depositarse en su interior sprays, latas de aceite y latas de pintura que, al tratarse, en todos los casos de Residuos Peligrosos, deberán llevarse a un punto limpio.

Artículo 38.

El Ayuntamiento colocará contenedores de pilas en los establecimientos que soliciten este servicio, así como en cualquier otro lugar que considere adecuado. Las pilas están catalogadas como residuos peligrosos, debiendo depositarse en estos contenedores o bien llevarse directamente a un Punto Limpio.

Artículo 39.

El Ayuntamiento en función de las necesidades y demandas del municipio podrá proceder a la colocación de contenedores específicos para otro tipo de residuos.

Artículo 40.

El destino de los productos u objetos de origen doméstico que no se admiten en los contenedores anteriores, será el Punto Limpio conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero del presente Título.

Capítulo Tercero: El punto limpio

Artículo 41.

Un punto limpio es un centro de recepción, almacenaje, selección y valoración de residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria.

Artículo 42.

Son destinatarios de los puntos limpios todos los ciudadanos que quieran depositar sus residuos domiciliarios de forma selectiva, así como los comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos admisibles conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 43.

Son objetivos del Punto Limpio, entre otros, los siguientes:

1. Evitar el vertido incontrolado de residuos
2. Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el hogar.
3. Reducir el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos.
4. Realizar una correcta segregación de los materiales valorizables.
5. Recuperar los materiales contenidos en los residuos para su reciclaje directo.
6. Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental.

Artículo 44.

El Punto Limpio cubrirá un servicio de recogida conforme a un horario prefijado que se pondrá en conocimiento de todos los usuarios por los medios oportunos.

Artículo 45.

1. Son admisibles en un Punto Limpio los siguientes residuos:

- Papel cartón
- Plástico
- Vidrio
- Metal
- Pilas
- Baterías
- Ropa usada
 - Pantallas TV
 - Muebles, enseres y maderas
 - Colchones
 - Aceites usados
 - Electrodomésticos

2. No se aceptarán en el Punto Limpio los siguientes residuos:

- Materiales sin clasificar
- Residuos industriales en grandes cantidades
- Restos anatómicos o infecciosos
- Restos de comida
- Productos procedentes de decomisados
- Residuos radiactivos
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas
- Residuos agrícolas o ganaderos
- Todos estos criterios son susceptibles de modificación por parte del Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma.

Artículo 46.

1. A efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de residuos voluminosos:

- a) Muebles, colchones, somieres y demás enseres de uso doméstico.
- b) Electrodomésticos, así como cualquier otro aparato, tanto eléctrico y/o electrónico como no, que contenga elementos o componentes que revistan la característica de residuo peligroso.

2. Queda prohibido depositar en los espacios públicos residuos voluminosos para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los servicios domiciliarios, y también su abandono en cauces fluviales, solares, cunetas, etc.

Artículo 47.

1. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el artículo 43 deberán depositarlos directamente en el Punto Limpio, o podrán solicitar la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento en el caso de no disponer de los medios necesarios para su transporte.

2. En caso de solicitar la prestación del servicio, éste habrá de hacerse telefónicamente o por cualquier otra vía de comunicación con el Ayuntamiento, estando el usuario obligado a colocar los residuos en el lugar que le hayan indicado, respetando las fechas y los horarios establecidos.

3. La prestación de este servicio de recogida de residuos voluminosos por parte del Ayuntamiento, estará sometido a una pequeña tasa que será establecida en la oportuna Ordenanza Fiscal, y que deberá abonar el interesado.

Artículo 48.

Los particulares que deseen desprenderse de residuos peligrosos admitidos en el Punto Limpio, deberán obligatoriamente transportarlos hasta allí para proceder a la descontaminación de los mismos, entendiendo como tal la separación de sus

componentes peligrosos a fin de que el resto del residuo pueda ser gestionado como peligroso.

Capítulo Cuarto: Los residuos inertes

Artículo 49.

1. Los escombros o deshechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

2. Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento.

3. Estos contenedores cuando se encuentren ocupando la vía pública deberán estar señalizados, cumpliendo la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, y de regulación del tránsito rodado y seguridad vial.

Artículo 50.

1. Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las empresas constructoras o contratistas, los promotores, los propietarios de las obras, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

3. Asimismo, queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en la red de alcantarillado, en los cauces de los ríos o en sus márgenes a su paso por el término municipal.

Artículo 51.

En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a dos metros cúbicos será obligatorio el uso de contenedores de obras. Estos deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas e iluminándose de noche cuando se encuentren en vías insuficientemente iluminadas ocupando la calzada.

Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización, y se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido su estacionamiento, ni en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.

No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registros, contenedores de residuos urbanos, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basura o de otros elementos urbanísticos.

Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

Artículo 52.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

En los contenedores de escombros no podrán verse otro tipo de residuos, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado.

Los contenedores deberán retirarse a requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los Servicios Municipales, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen; o cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.

Artículo 53.

El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de control y evacuación de estos residuos siempre que cumplan los objetivos de esta Ordenanza y la legislación vigente.

Capítulo Quinto: Otros residuos

Artículo 54.

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán, frías, en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsable del posible deterioro de éstos la comunidad de vecinos o, en su defecto, los vecinos del edificio.

Artículo 55.

Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como enterrarlos o incinerarlos, estando sus propietarios obligados a su recogida y traslado hasta un centro de Tratamiento Autorizado. Los vehículos al final de su vida útil tendrán la consideración de Residuos Peligrosos, y se gestionarán de acuerdo a la legislación que en su momento elabore la Administración competente.

Un vehículo se considera abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrán el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo a la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación del titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano

Artículo 56.

1. El libramiento de Residuos de Parques y Jardines por parte de los ciudadanos se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Para cantidades inferiores a 10 kilos, los propietarios de estos residuos los podrán presentar en bolsas perfectamente cerradas en el interior del contenedor que tenga asignado, y con un máximo de dos bolsas por vivienda y día.

b) Para cantidades superiores a los 10 kilos, los propietarios y responsables, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería.

2. En todos los libramientos de Residuos de Parques y Jardines, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que se pueda ocasionar en la vía pública a causa de estas actividades, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 57.

Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Parques y Jardines el presentar sus residuos en perfectas condiciones, evitando toda mezcla con residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en la Plantas de Tratamiento de Residuos.

TÍTULO IV. - TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 58.

1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales, en cualquier estado físico, en el entorno natural, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto.

2. Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 59.

1. Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos son de exclusiva competencia de la Administración Local, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

TÍTULO V. - RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo Primero: Infracciones

Artículo 60.

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias que regula esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 61.

1. El procedimiento Sancionador habrá de iniciarse de oficio por la propia Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia.

2. En lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las normas vigentes aplicables en cada caso.

Artículo 62.

Toda persona física y jurídica deberá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 63.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 64.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad por la inobservancia de las mismas será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

3. Cuando los responsables de la infracción sean varios, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 65.

Se consideran infracciones leves:

a) No realizar correctamente las operaciones de los artículos 9,10 y 11 de esta Ordenanza.

b) No limpiar las zonas contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos, en contra de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14.3.

c) Realizar, en contra de lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública.

d) Arrojar a las vías públicas, en contra de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza (excepto los apartados a), c) y g)), todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

e) No recoger las heces de los animales domésticos cuando estos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, infringiendo lo dispuesto en el artículo 20 (apartados 2 y 3) de la presente Ordenanza.

f) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas con derramamiento o goteos sobre la vía pública, en contra del artículo 21.

g) Colocar en contra de lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la presente Ordenanza, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados.

h) Depositar residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por el Ayuntamiento para tal fin, infringiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

i) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

j) Depositar directamente los residuos en los contenedores, o no hacerlo en bolsas perfectamente cerradas.

k) Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 66.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves en un periodo no superior a dos años.
- b) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento, con el consiguiente incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- c) Se prohíbe el abandono, depósito o vertido de materiales o residuos sobre la vía pública, red de alcantarillado, solares, etc., como se indica en el artículo 14 en sus apartados 1 y 2, y el artículo 50.
- d) No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras, artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.
- e) Realizar, en contra de lo dispuesto en el artículo 19.a de la presente Ordenanza, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleve el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso.
- f) Verter, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19.c de la presente Ordenanza, cualquier residuo líquido, sólido o solidificable, tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública, en contra de lo dispuesto en el artículo 19.g de la presente Ordenanza.
- h) Abandonar animales muertos en terrenos de dominio público, como indica el artículo 20 en su primer apartado.
- i) Repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar que ensucien los espacios públicos, en contra de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.
- j) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, en contra de lo dispuesto en el artículo 25.
- k) Apropiarse para su aprovechamiento, en contra de lo dispuesto en el artículo 27, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.
- l) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, enseres y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda en contra de lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38.
- m) Abandonar residuos voluminosos (muebles o enseres) en la vía o espacios públicos, así como la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 46 y 47.
- n) No retirar en el plazo establecido los contenedores de escombros procedentes de obras, artículo 46.
- o) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública, artículo 50.
- p) Depositar otro tipo de residuos en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras, como indica el artículo 52.
- q) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones fuera de lo establecido en el artículo 54.
- r) Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o limpieza de la vía pública.
- s) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

Artículo 67.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de infracciones graves en un periodo no inferior a dos años.
- b) El robo y/o destrucción de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos.
- c) El abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como su incineración, en contra de lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Ordenanza.
- d) La creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.
- e) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza cuando de ellos resulten graves daños ambientales o manifiesto peligro para la salud o la seguridad de las personas o los bienes.

Capítulo Segundo: Sanciones

Artículo 68.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Infracciones leves: multa desde 30,05 € hasta 150,25 €
- 2) Infracciones graves: multas desde 150,25 € hasta 1.502,50 €
- 3) Infracciones muy graves: multa desde 1.502,50 € hasta 15.025,30 €

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 69.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 24 meses anteriores. Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 70.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Infracciones leves: prescriben a los seis meses.
- Infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustantación del correspondiente expediente sancionador, y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente. La prescripción de las sanciones impuestas se producirá por el transcurso de los siguientes plazos a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones por infracciones leves: prescriben al año.
- Sanciones por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Artículo 71.

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el Órgano que impuso la sanción.

2. En el caso de que los infractores no procedieran a la reposición o restauración, conforme con lo dispuesto en el apartado anterior, los Órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse por la infracción de lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta ordenanza quedará sujeta al pago de los derechos, tasas y/o precios regulados mediante las oportunas ordenanzas y acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los servicios municipales interpretarán las dudas en aspectos no claramente definidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente ordenanza mediante bandos de aplicación general.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de Octubre de 2.003, comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.004 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.